

64.048.2022

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

### I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Decreto está compuesto por veintidós artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, y dos disposiciones finales.

Junto al proyecto se remiten tres documentos que están suscritos el 31 de mayo de 2022 por el Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Se trata de la memoria justificativa, de la memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, y de la memoria de valoración de cargas administrativas.

### II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter previo al análisis pormenorizado de los preceptos que componen el proyecto de decreto, es preciso efectuar las siguientes consideraciones de carácter general:

**Primera. Contenido mínimo de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación: creación de un nuevo órgano colegiado, y plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de las quejas y de las sugerencias.**

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, exige que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de los proyectos reglamentarios tenga un *contenido mínimo* (artículo 7.2º).

Respecto de un proyecto normativo como el analizado, es preciso hacer referencia a lo establecido en su letra g): cuando se regule un procedimiento administrativo, *se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo* de duración, factores que no aparecen detallados en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.

**Segunda. Sistema de relación con la Oficina por parte de las personas y entidades que presenten quejas y sugerencias (artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).**



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	05/07/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmpYFAE3JNP24GMZDANSSKTKBNB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Del artículo 6 del proyecto parece derivarse que las quejas y sugerencias podrán ser presentadas tanto por personas físicas, como por personas jurídicas y también por entidades sin personalidad jurídica.

Sin embargo, existen en el texto articulado algunas redacciones de las que podría interpretarse que se permite la presentación de las quejas y sugerencias de manera presencial no solo a las personas físicas, sino también a las personas jurídicas y a las entidades sin personalidad jurídica.

Nos referimos, por ejemplo, al artículo 11, “*forma y presentación de las quejas y sugerencias*”, así como al artículo 5.4º, el cual alude de manera genérica, sin matizar si la presentación se realiza por personas físicas o bien por el resto de personas y entidades, que “*sea cual fuere el lugar, forma, canal o medio de presentación, se entenderán presentadas (...)*”.

Al respecto, hemos de recordar que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mientras que la regla general para las *personas físicas* es que pueden optar entre relacionarse por medios electrónicos o por medios no electrónicos previstos en el artículo 16.4º del referido texto legal, para el resto de las entidades (personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica) se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos (lo cual abarca no solo la presentación de escritos y documentos, sino también a las notificaciones que les dirija la Oficina).

### III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

#### ARTÍCULO 4. FUNCIONES.

El apartado primero determina las funciones de la Oficina; bajo la letra f) figura la consistente en:

*“f) Elaborar propuestas o informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, previo análisis de la información recibida en la tramitación de las quejas y sugerencias.*

*Las propuestas o informes serán remitidas a los órganos afectados de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía o a aquellos órganos que se vean afectados por las quejas o sugerencias, a fin de que se adopten las medidas correctoras oportunas”.*

Sería conveniente que el precepto concrete los elementos esenciales que sirvan para distinguir el alcance de las ‘propuestas’ y el de los ‘informes’ (entendemos que se trata de dos medidas diferentes), especificándose la finalidad de cada una de ellas, y también cómo debe actuar el órgano al que le sea remitida la propuesta o el informe.

Por otra parte, advertimos que a lo largo del proyecto, otros preceptos hacen mención a estas dos medidas como “propuestas *de mejora* o informes”, debiendo unificarse su denominación, para evitar equívocos en la aplicación de la futura norma. Esta expresión (“propuestas *de mejora* o informes”) la encontramos en los artículos 9, 15, 17; por el contrario, el artículo 22 al regular la nueva Comisión Interdepartamental únicamente alude a las “propuestas de mejora”, sin mencionar los “informes” del artículo 4.1º.f).

#### ARTÍCULO 5. ÁMBITO Y OBJETO.

Tanto en este artículo, como a lo largo del texto articulado, se observa el empleo de términos diferentes para referirse a las personas y entidades legitimados para presentar quejas y sugerencias; así, en ocasiones se usa el término “ciudadanía” o ciudadanos (artículo 2, 4, 5 y 15, entre otros), mientras que en otros se alude a ellos como “contribuyentes” (artículos 10 y 17), e incluso algún precepto utiliza el de “solicitantes” o “solicitudes” (artículos 5 y 12.1º.b).

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	05/07/2022	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmpYFAE3JNP24GMZDANSSTKKBNB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se recomienda revisar estos preceptos para asegurar la corrección del término empleado en cada uno de ellos. En todo caso, el término “solicitante” quizá no sea adecuado en el contexto del artículo 5 del proyecto, ya que refiriéndose tanto a las quejas como a las sugerencias, establece que si de su contenido se desprende que reúnen las características de los recursos administrativos, “deberán ser remitidas al órgano competente, con notificación a las personas solicitantes”.

#### **ARTÍCULO 7. LEGITIMACIÓN.**

La única previsión que el precepto establece sobre esta materia respecto de las ‘sugerencias’ es que su presentación *podrá realizarse de forma anónima*.

Entendemos que esta determinación exige que se incluya algún tipo de matización en diversos preceptos del proyecto que en su redacción actual serían incompatibles con la presentación de forma anónima, como son:

- Información del expediente (art. 8): “La información deberá *solicitarse* de forma que quede *constancia del nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal* de la persona o entidad que la solicita (...)”.

- Inadmisión de quejas y sugerencias (art. 9): “Cuando se omitan *datos esenciales* para la tramitación de la queja o sugerencia y la persona interesada no subsane la omisión tras haber sido requerida por la Oficina para la Defensa del Contribuyente (...)”.

- Forma y presentación de quejas y sugerencias (art. 11): el apartado cuarto relaciona los “siguientes datos esenciales, cuya omisión podrá dar lugar a su inadmisión” de las quejas -entre los que figuran el nombre y apellidos, razón social o denominación completa, y número de identificación fiscal de la persona interesada-, pero no contiene una previsión similar sobre los datos que necesariamente han de cumplimentar quienes presenten una sugerencia.

#### **ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

En primer lugar, nos remitimos a las observaciones formuladas sobre este precepto al analizar el contenido del artículo 7.

En segundo lugar, ha de advertirse que en este precepto, y en algunos otros -como es el art. 12-, en ocasiones se emplea el término “expediente”, cuando a nuestro entender debería utilizarse el de “procedimiento”, atendiendo al contexto en el que se encuentra (véase la definición que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ofrece del término “expediente” en su artículo 70.1º).

Así, el apartado primero del artículo 8 alude al derecho a obtener información del estado en que se encuentra la “tramitación del expediente” (el artículo 53 del texto legal reconoce a los interesados el derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la “tramitación de los procedimientos”).

El artículo 12 se refiere a la “acumulación de expedientes” de quejas y sugerencias, cuando el artículo 57 del texto legal se refiere a la “acumulación de procedimientos”.

#### **ARTÍCULO 9. SUPUESTOS DE INADMISIÓN.**

1. Las causas de inadmisión de las quejas y sugerencias son relacionadas en el apartado primero, figurando bajo la letra d) la consistente en que “la queja o sugerencia (...) *carezca de motivación* o no aporte datos para la determinación y concreción de los hechos y la persona interesada no subsane la omisión tras haber sido requerida por la Oficina”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	05/07/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYFAE3JNP24GMZDANSSKTKBNB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Debería reconsiderarse que al menos respecto de las ‘sugerencias’, si son adecuados estos términos empleados tanto en el artículo 9 como en el 17, que parecen exigir que quien presente una sugerencia tenga necesariamente que incorporar argumentos jurídicos en el escrito.

2. Sobre la causa de inadmisión contenida en la letra e), advertimos que si bien comienza aludiendo tanto a “quejas o sugerencias”, finalmente solo se refiere a las “quejas”, no a las sugerencias:

*“Cuando se reiteren quejas o sugerencias anteriormente presentadas por la misma persona interesada que ya hubiesen sido resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial del objeto”.*

#### **ARTÍCULO 11. FORMA Y PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS.**

1. El apartado primero regula las formas y lugares en los que podrán presentarse las quejas y sugerencias, del que transcribimos las dos últimas:

*“b) A través de la presentación electrónica general en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*c) En las formas y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.*

En primer lugar, recordamos que el proyecto debe distinguir los supuestos de *relación* electrónica o no electrónica entre las personas y entidades destinatarias del Decreto y la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, relación que incluye tanto la presentación de quejas y sugerencias como las notificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, emitimos las siguientes consideraciones al contenido del artículo 11.1º:

1.1ª. La denominada “presentación electrónica general” no está regulada como tal ni en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni tampoco en el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, motivo por el que debe modificarse -o suprimirse- la letra b).

1.2ª. La letra c) determina que las quejas y sugerencias se podrán presentar “en las formas y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

A este respecto, debería evitarse que el proyecto normativo aluda al artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía -“registros generales” y “registros auxiliares”-, porque las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en materia de registros en los que se pueden presentar solicitudes, escritos y documentos dirigidos a las Administraciones Públicas, suponen la modificación del régimen implantado sobre esta materia por *la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, y las normas posteriores aprobadas en consonancia con ésta (como son las contenidas en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre). En su lugar, debería atenderse a lo prescrito en la materia por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre teniendo en cuenta las novedades que se derivan de su artículo 14.

2. El apartado cuarto prescribe respecto de los escritos de *quejas* que en todo caso se deberá hacer constar una serie de datos, que califica como “esenciales”, añadiendo que su omisión “podrá dar lugar” a su inadmisión. Entre estos datos figura el “domicilio a efectos de notificaciones, cuenta de correo electrónico y número de teléfono” y también la “forma de notificación en papel o electrónica”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	05/07/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmpYFAE3JNP24GMZDANSSKTKBNB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De nuevo nos remitimos a la segunda consideración de carácter general del presente informe sobre lo establecido por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que esta previsión del artículo 11.4º parece admitir que todas y cada una de las personas (tanto físicas, como jurídicas) y también las entidades sin personalidad jurídica tendrán derecho elegir en todo momento si se comunican con la Oficina a través de medios electrónicos o no.

Se llama también la atención sobre la previsión de que la omisión de datos *esenciales* por parte de quien suscriba una queja -tras el correspondiente requerimiento de subsanación- “*podrá*” ser causa de inadmisión de la misma, y no que “*será*” causa de inadmisión.

Finalmente, hemos de advertir que no se hace mención a la *firma* del escrito, ni se contiene ninguna previsión sobre el contenido de los escritos de ‘sugerencias’.

3. Se propone la supresión del último párrafo de este apartado cuarto:

*“En caso de notificación electrónica, cuando la persona interesada no disponga de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía, deberá autorizar a la Oficina para la defensa del contribuyente a tramitar el alta en este sistema”.*

El régimen jurídico de las notificaciones electrónicas ha sido establecido por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (en desarrollo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

En cualquier caso, se recuerda este Decreto denomina el sistema de notificaciones electrónicas como “sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía”, no del modo en el que figura en el artículo 11.4º del proyecto.

#### **ARTÍCULO 13. REMISIÓN DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS A LA OFICINA.**

Debería considerarse eliminar este precepto, debido a que cuatro de sus cinco apartados se limitan a reproducir literalmente lo ya regulado tanto en norma con rango superior (artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o en normas generales del mismo rango que el proyecto (artículo 36 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

El único apartado de este artículo que parecería incorporar una medida algo novedosa sería el segundo; sin embargo, dados los términos poco claros con los que está redactado, o bien debería suprimirse o, cuanto menos, modificarse para que alcance pleno sentido:

*“Los órganos que componen la Administración tributaria de la Junta de Andalucía que reciban quejas y sugerencias relacionadas, directa o indirectamente, con su funcionamiento podrán remitirla conforme establece el apartado anterior”.*

#### **ARTÍCULO 14. NORMAS COMUNES DE TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS.**

Su apartado cuarto establece que cuando las quejas y sugerencias se refieran a cuestiones diferentes a las reguladas en los apartados anteriores, se podrá **solicitar informe** al órgano administrativo competente “para su **resolución**”. Debería revisarse este último inciso para que alcance pleno sentido.

#### **ARTÍCULO 15. DE LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS.**

1. Su apartado segundo establece que la Oficina deberá elaborar y notificar la respuesta en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de entrada de la queja en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, así como que este plazo se puede ampliar en función de la complejidad de la queja, en veinte días hábiles adicionales.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	05/07/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmpYFAE3JNP24GMZDANSSKTKBNB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Debería considerarse introducir la previsión de que se notifique este acuerdo de ampliación del plazo a quien presentó la queja (omisión que también se detecta en el artículo 17, regulador de la tramitación de las sugerencias).

2. El último párrafo del apartado segundo determina que una vez producida la falta de contestación en plazo, quien presentó la queja podrá “poner de manifiesto la demora” ante la Oficina.

Debería tenerse en cuenta que el régimen jurídico que se *aplicaba* en las Administraciones Públicas bajo la entonces denominada “denuncia de la mora” -artículo 94 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958-, se encuentra actualmente sustituido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre por el “certificado acreditativo del silencio producido” (artículo 24.4º del texto legal), disponiendo que este certificado se *expedirá de oficio* por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento y que, sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose este plazo de quince días desde el siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.

Por este motivo, consideramos que este párrafo del artículo 15.2º no debería emplear una fórmula “poner de manifiesto la demora”, que remite a un régimen jurídico sustancialmente diferente al hoy en vigor sobre esta materia.

3. De acuerdo con el apartado tercero, cuando la Oficina tuviera conocimiento de la presentación de una queja y la existencia simultánea de un procedimiento de revisión judicial o administrativa de cualquier naturaleza sobre la misma materia, “podrá” no tramitar la queja.

Como expusimos respecto de una previsión similar existente en el artículo 11.4º, desconocemos el motivo por el que la adopción de esta medida se contempla en términos potestativos (“podrá”), en lugar de prescriptivos.

#### **ARTÍCULO 17. DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SUGERENCIAS.**

1. Anteriormente, al analizar previsiones contenidas en otros preceptos (como, entre otros son el artículo 9 el y el 15), hemos expresado consideraciones a otras similares contenidas en el artículo 17, a las cuales nos remitimos.

2. Dispone el apartado tercero que en el caso de que el contribuyente, una vez recibida la respuesta, solicite aclaración o ampliación de la información facilitada, “se debe actuar conforme a los apartados anteriores”.

Son dos las observaciones a formular al respecto:

2.1ª. Los términos en los que está redactada esta previsión suscita dudas, ya que al determinar que en tales casos “se debe actuar conforme a los apartados anteriores”, podría entenderse que se iniciará un nuevo procedimiento (y plazo de un mes) para tramitar y notificar la nueva respuesta.

2.2ª. Sobre el término “contribuyente”, referido a quien puede presentar una sugerencia, nos remitimos a lo expresado al analizar el artículo 5.

#### **ARTÍCULO 18. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

El artículo 15.3º, al regular un supuesto que dará lugar a que se acuerde la no tramitación de las quejas, dispone que dicho acuerdo deberá ser notificado a la persona interesada en el plazo de cinco días.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEG0 TORRES	05/07/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	PK2jmPYFAE3JNP24GMZDANSSKTKBNB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Proponemos que *el plazo* en el que se notificarán a los interesados (no solo a quienes presenten quejas, sino también a quienes presenten sugerencias) los acuerdos que pongan fin a ambos procedimientos, pase a formar parte del artículo 18, al ser el precepto que regula *todos* los modos en los que terminarán los procedimientos regulados en el Decreto.

#### **ARTÍCULO 22. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DE MEJORA FORMULADAS POR LA OFICINA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.**

1. El precepto que crea esta comisión interdepartamental comienza estableciendo que la misma “tendrá por objeto la realización de los análisis necesarios de las cuestiones que la Oficina para la Defensa del Contribuyente considere que pueden ser objeto de las propuestas de mejora a que se refiere el artículo 4.1.f) y que afecten conjuntamente a la competencia de los órganos directivos a que se refiere el apartado siguiente”.

El apartado segundo dispone que estará integrada por la Secretaría General de Hacienda; la Dirección General competente en materia de tesorería; la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, y la Dirección General competente en materia de desarrollo de los sistemas de información de la Agencia Digital de Andalucía.

En cuanto a las funciones que el proyecto atribuye a esta Comisión Interdepartamental, éstas son:

*“a) Analizar e informar los proyectos de propuestas de mejora elaborados por la Oficina para la Defensa del Contribuyente.*

*b) Decidir sobre la presentación formal de las citadas propuestas y sobre el órgano directivo destinatario de las mismas.*

*c) Solicitar información mensual al órgano destinatario de las propuestas para analizar los proyectos de propuestas consensuadas”.*

Expuesto lo anterior, comenzamos enfatizando que el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, configura las comisiones interdepartamentales como “órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías”, y determina que entre sus funciones se encuentra el estudio y preparación de asuntos que *afecten a más de una Consejería*, así como la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados *por las Consejerías que las integren*. El precepto legal también determina que se podrán crear, con carácter temporal o permanente, comisiones interdepartamentales con la misión de coordinar la actuación administrativa *en asuntos* de ámbito concreto y específico *que afecten a varias Consejerías*.

De acuerdo con lo anterior, ha de tenerse en cuenta que una *condición necesaria* que ha de concurrir para poder crear -y mantener la existencia de- una comisión interdepartamental es que en ella estén representadas al menos dos Consejerías y que, en consecuencia, sus funciones giren sobre asuntos que afecten a más de una Consejería, ya que la coordinación de los distintos órganos integrados *en una misma* Consejería tiene lugar por vías diferentes a las Comisiones ‘interdepartamentales’.

Al respecto, centramos nuestras observaciones sobre dos aspectos:

- Composición: según el artículo 22.2º, todos los órganos directivos -salvo uno- que compondrán esta Comisión Interdepartamental, pertenecen actualmente a *una misma* Consejería (artículo 2 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea), o bien se trata de una agencia adscrita a la misma.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	05/07/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYFAE3JNP24GMZDANSSKTKBNB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De acuerdo con lo anterior, un hipotético Decreto del Presidente de reestructuración de las Consejerías podría propiciar que el único órgano que actualmente no pertenece a la Consejería de Hacienda, pase a estar integrado o adscrito a ésta, lo que daría lugar a que no concurriera la citada condición necesaria para estar ante una Comisión 'Interdepartamental'.

- Funciones: los términos con los que están redactadas algunas de las funciones contenidas en el artículo 22.3º del proyecto no incluyen expresamente que se trate de materias que *afecten a más de una Consejería* ("Analizar e informar los proyectos de propuestas de mejora elaborados por la Oficina para la Defensa del Contribuyente; decidir sobre la presentación formal de las citadas propuestas y sobre el órgano directivo destinatario de las mismas; solicitar información mensual al órgano destinatario de las propuestas para analizar los proyectos de propuestas consensuadas").

En este sentido, consideramos necesario que se delimiten sus funciones especificando inequívocamente que ésta intervendrá únicamente respecto de las propuestas de mejora y materias que *afecten a más de una Consejería*.

2. Sobre su composición, debe repararse que el proyecto no regula cómo se actuará en el supuesto de que alguno de sus miembros tenga que ser sustituido por alguna de las causas legales posibles.

3. La redacción del último párrafo del apartado 5º es confusa, debiendo revisarse para que alcance pleno sentido:

*"Además de las reuniones previstas en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Comisión podrá formular informes y propuestas, adoptar acuerdos y hacer el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos y actuaciones desarrollados por los mismos".*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

Quizá sea conveniente modificar la redacción de su inciso inicial -el presente Decreto no será de aplicación a las quejas y sugerencias "*formuladas*" con anterioridad a su entrada en vigor-, por otra más precisa, como por ejemplo "*presentadas*".

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	05/07/2022	PÁGINA 8/8
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmpYFAE3JNP24GMZDANSSKTKBNB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	